

Art. 2.—Sin embargo, el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís deberá aplicar las sumas aludidas en el artículo anterior a la amortización y pago de intereses de la deuda consolidada de la Común, en el caso de que los titulares de dicha deuda convengan con el Ayuntamiento en reducir al 4 por ciento anual el tipo de los intereses de la deuda, por acto auténtico que modifique expresamente los contratos correspondientes, a satisfacción de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. Las sumas que resulten de la reducción del tipo de interés, si dicha reducción fuere convenida, se aplicarán a la amortización de la deuda, sin perjuicio de otras sumas que, para la misma amortización, pueda disponer el Ayuntamiento.

Art. 3.— Si sólo algunos de los titulares de la deuda convinieren en la reducción del tipo de interés al límite indicado en el artículo anterior, el Ayuntamiento aplicará a la amortización y pago de intereses a dichos titulares la suma que al presente destina al pago de intereses a favor de esos titulares, aplicando el resto conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 264, que concede indulto a varios presos.— G. O. N° 5804,
del 26 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 264.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede el beneficio del indulto, por el tiem-

pó no cumplido de las penas a que respectivamente fueron sentenciados, a los siguientes presos: Celestino Aren (Timo), Luis A. Calderón S., Antonio Adames, Natividad Batista, Jesús María Estrella, Amado Figueroa, Camilo de León, Abraham Núñez y B., Ramón Paulino y R., Manuel E. Troncoso, Antolín Abreu, Dionisio Marte, Ramón Burgos, Faustino Vallejo e Isaías Toribio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 265, que concede indulto condicional a varios presos.— G. O.
N° 5804, del 26 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede indulto del tiempo no cumplido de la pena a que fueron sentenciados por los Tribunales de la República, a los siguientes presos:

CARCEL DE LOMA DE CABRERA.— Ramón María Abreu, Julio Aracena, Eudasio Arias, Angel Aybar o N., Félix Balbuena, Alejandro Basora, Cedeño Bergal, Juanico Bergal, Demetrio Berroa, Raúl Cabrera o R., Modesto A. Castro, Pedro Ceballos R., José R. Cepín, Leonardo P. Collado, Emilio de la Cruz, Quintino de la Cruz, Alejandro Curiel, Efraín Díaz, Francisco Díaz, Juan Octavio Díaz, Facundo García, Francisco García, Graciliano García (Gracito), Ramón Gómez (Ramónón), Emiliano Guzmán, Domingo Henríquez, Juan Inoa T., Julián Jackson, Benigno de Jesús, Juan Abad García, Aquilina de León, Luis León, Victoriano Liriano, Casiano López A., Ma-